

EXP VM 8/26

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

En Madrid, a 9 de abril de 2026, en los locales del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel, tiene lugar la presente reunión del CCDDFMP donde se ha acordado lo siguiente, en relación al expediente de referencia.

En el acta de este Comité, de fecha 26 de marzo de 2026, y en el expediente que consta arriba y al margen, se dictó la siguiente propuesta de resolución:

Incidencias Liga Nocturna de veteranas Jornada 16 3ª división A.

EXP VFN 8/26. Miramadrid Padel Club/Pádel Indoor Cerceda B.

Ninguno de los dos equipos tiene inscrito un técnico y hubo una persona década de cada uno de dichos equipos dando instrucciones a las jugadoras.

Miramadrid Padel Club. Advertencia.

Pádel Indoor Cerceda B. Advertencia.

Según marca la normativa, durante el transcurso de un partido únicamente podrán dar instrucciones aquellos técnicos que estén inscritos correctamente como 'técnico' en el listado de ese equipo. En caso de que cualquier persona no inscrita como técnico en ese equipo, conforme al Reglamento Técnico de la FMP, y si se demuestra este hecho, supondrá al equipo infractor, la primera vez una advertencia, la segunda una penalización de un punto y la tercera y sucesivas de cinco puntos.

Frente a esta propuesta de resolución presenta alegaciones el equipo de veteranas nocturno del club Miramadrid Pádel Club, de la 3ª división A, de la liga de veteranas femenino FMP, mediante escrito presentado en la FMP el día 1 de abril de 2026, y cuyas alegaciones pasamos a estudiar.

En primer lugar y conforme a la documentación facilitada por la FMP, se debe poner de manifiesto que queda acreditado que el club Miramadrid solicitó la inclusión como entrenador de D. Álvaro Contero, dándosele de alta el día 31 de octubre de 2025, si bien se le dio de baja como técnico el día 31 de enero de 2026, y ello, al no haber renovado su licencia a dicha fecha, renovación que el técnico no llevó a efecto hasta el día 4 de febrero de 2026.

Así mismo, queda acreditado que en la jornada 16 de la 3ª división A de la liga de veteranas femenina, celebrada el día 18 de marzo de 2026, el Sr. Contero realizó labores técnicas dando instrucciones a las jugadoras de su equipo, dándose la circunstancia de que, si bien su licencia ya había sido renovada, no había vuelto a ser dado de alta en el listado de técnicos de la FMP, razón por la que se realizó la propuesta de sanción que se recoge en el acta impugnada.

Frente a la referida propuesta sanción presenta alegaciones el club Miramadrid y arguye que dicha sanción no procede toda vez que, conforme a la normativa aplicable, al haber renovado el técnico la licencia con anterioridad al día del partido (18 de marzo de 2026), y antes del día 16 de febrero de 2026 (2 días antes de iniciarse la segunda vuelta del campeonato), dicho técnico estaba habilitado para realizar labores de entrenador desde el momento en que su licencia fue renovada.

Al respecto, y en relación con la normativa de aplicación al caso, debemos señalar el contenido de los siguientes artículos:

Por un lado, y en cuanto a la inscripción de los técnicos, el art. II.10 del Reglamento Técnico de la FMP, de 9 de marzo de 2026, dice:

“Artículo II.10. LOS ENTRENADORES *Los entrenadores podrán dar instrucciones o consejos técnicos relacionados con el juego durante los tiempos permitidos. El entrenador o capitán deberá tener la licencia de técnico en vigor y estar en posesión de la correspondiente titulación de Técnico Deportivo reconocida por la F.M.P. o estar inscrito en el Registro de Entrenadores de Reconocido Prestigio de la F.M.P...”.*

En el mismo sentido, el art. I.10 de la Normativa de la Liga Addictive Nocturna de Veteranas 2025-2026, establece que:

“I.10. Técnicos. *Solo los técnicos/as podrán dar instrucciones en los partidos durante los cambios de lado.
Cada equipo podrá inscribir hasta tres técnicos/as.
La inscripción de un técnico deberá solicitarla el delegado del equipo en cuestión; los técnicos/as, para poder ser inscritos/as, deberán tener la licencia de técnico/a en vigor por la FMP y estar dados/as de alta en el Registro de Entrenadores/Monitores Deportivos de Pádel de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, tal y como viene recogido en el Reglamento Técnico de la Federación Madrileña de Pádel.
La inscripción de los técnicos se solicitará a través de secretariatecnica@fmpadel.com .
Los técnicos únicamente podrán inscribirse en un solo club.
El plazo para inscribir técnicos será el mismo que para inscribir jugadores.”*

Dada la remisión que este artículo hace de la normativa aplicable para la inscripción de los jugadores, debe señalarse el contenido del art. I.10 de la Normativa de la Liga Addictive Nocturna de Veteranas 2025-2026 dice lo siguiente:

“I.8 Incorporación jugadoras. Plazos, modo y validación

...

*Se podrán incorporar jugadoras **antes del comienzo de la segunda fase o segunda vuelta**, siempre que la jugadora tenga la licencia federativa habilitada, aporte los datos requeridos para dar de alta a una jugadora y no se haya superado el tope de 25 jugadoras por equipo.*

Esta solicitud se debe realizar antes del lunes a las 12.00 horas para poder disputar el enfrentamiento de esa semana.

...

*Para la competición a partir del 1 de enero de 2026 las jugadoras tendrán de plazo hasta el día **31 de enero a las 12:00** del mediodía para renovar su licencia. Aquellas jugadoras que no hayan renovado su licencia en la fecha indicada causarán baja del listado del equipo. Hasta que no esté dado de alta nuevamente, la jugadora no podrá disputar ningún partido de la liga, considerándose dicha alineación como indebida. La jugadora tendrá hasta las 12:00 del día que se dispute el partido para realizar los trámites necesarios para renovar la licencia.”*

De la normativa citada debe concluirse que, en el caso de las jugadoras, si llegado el día 31 de enero no se ha procedido a la renovación de su licencia, dicha jugadora “causará baja del listado de equipo”, y que no podrá ser alineada nuevamente hasta que no renueve su licencia, algo que podrá hacer en cualquier momento antes de las 12:00 horas del día en que se dispute el partido en que pretenda jugar, y sin que el hecho de haber sido dada de baja del listado previamente conlleve la obligación de tener que volver a pedir su alta como jugadora, bastando, como decimos, la mera renovación de la licencia.

Dicho lo anterior, y dado que esta normativa es aplicable al caso de los Técnicos por remisión del art. I.10 de la Normativa de la Liga Addictive Nocturna de Veteranas 2025-2026, debe entenderse que este mismo criterio ha de seguirse con los técnicos que no haya renovado su licencia antes del 31 de enero, y lo hagan con posterioridad y antes del inicio de la segunda fase, de tal modo que, si bien no podrán realizar labores de técnico una vez transcurrido el día 31 de enero sin renovar su licencia, sí que podrán hacerlo si la renuevan con anterioridad a las 12:00 horas del partido en que pretendan ejercer como técnico.

Esto es así, no solo porque, como decimos, les es aplicable la normativa de los jugadores en cuanto a la renovación de sus licencias, sino porque, además, y en lo referente a los técnicos, no existe ninguna otra norma que exija explícitamente que éstos deben de tener que volver a solicitar su alta en el listado de técnicos una vez les haya caducado su licencia por no haberla renovado antes del día 31 de enero, y sin que el hecho de que en el art. I.10 NLANV 2025-2026 se recoja que para estar dados de alta en el listado de técnico los interesados “deberán tener la licencia de técnico/a en vigor por la FMP”, permita una interpretación distinta al caso de los jugadores, ya que esta exigencia no deja de ser la misma que se requiere de los jugadores, quienes “causarán baja del listado” ante la falta de renovación, y sin que estos deban solicitar nuevamente su alta en el listado una vez renovada su licencia, y todo ello, máxime si se tiene en cuenta que nos encontramos en un expediente sancionador, lo que impide cualquier interpretación restrictiva de la norma en perjuicio del expedientado.

Por todo lo cual, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva,

ACUERDA que, **estimando las alegaciones** realizadas por el club Miramadrid Padel Club, **NO procede la imposición de la sanción de advertencia** al equipo 3ª división A, de la liga nocturna de veteranas femenino FMP, del club Miramadrid Padel Club.

Sin tener más asuntos que tratar se da por terminada la presente reunión en el lugar y fecha que obran al encabezamiento, remitiéndose acta a la FMP a fin de que se proceda a su notificación a los interesados mediante publicación en la página web de la Federación, indicándose que los interesados podrán presentar recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su publicación ante el Comité de Apelación, momento en el que adquirirá firmeza la resolución, y todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RDD de la FMP.

Fdo. Víctor P. Martín Torres
Presidente C.C.D.FMP